

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1640

RADICADO: 2022-00263-00

PROCESO: REORGANIZACION ABREVIADA

DEUDORA: LUZ DARY ZULUAGA BURITICA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, cumpla lo siguiente:

1. En el poder otorgado por la señora Luz Dary Zuluaga Buriticá, debe indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022).
2. Como la deudora se encuentra inscrita en el registro mercantil, debe remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de lo cual se allegará la respectiva prueba (inciso tercero del artículo 5º de la ley 2213 de 2022).
3. La dirección del correo electrónico de la señora Luz Dary Zuluaga Buriticá,

que se indica en la demanda, no coincide con la dirección del correo electrónico que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio de Manizales.

4. Respecto a la cesación de pagos (num. 1 del art. 9º de la ley 1116), debe indicarse a cuánto ascienden las obligaciones incumplidas por más de 90 días, a favor de 2 o más acreedores, **contraídas en desarrollo de su actividad**, o las obligaciones objeto de las demandas de ejecución iniciadas en contra de la deudora, **con el fin de determinar si representan no menos del 10% del pasivo total a cargo de la deudora, a la fecha de los estados financieros de la solicitud.**
5. Debe aportarse copia de la cédula de ciudadanía y de la matrícula de Contador del señor Jhon Freddy Martínez Loaiza.
6. En el estado de inventarios con corte a 31 de octubre de 2022, se debe indicar las características de los bienes de propiedad de la deudora, por ejemplo, en qué consisten, cómo se identifican, en dónde se encuentran ubicados, etc.
7. Respecto a la relación de los pasivos, se debe indicar en qué documentos constan e indicar si los mismos los asumió la deudora directamente o como codeudora, en este último caso indicará las respectivas obligaciones, el nombre de sus codeudores, su dirección de notificación e identificación.
8. Teniendo en cuenta el flujo de caja y revisado el plan de negocios, deberá la deudora completar este último, haciendo el plan de pagos correspondiente.
9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, se debe precisar si la deudora lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, en caso positivo, se allegará certificación suscrita por la deudora y su contador, en donde indiquen que aquélla lleva contabilidad regular, de conformidad con el marco normativo aplicable.
10. Debe indicarse si la deudora tiene pasivos pensionales a su cargo, en caso positivo, debe tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles (3º del artículo

10 de la ley 1116 de 2006).

11. En el pdf 14 del expediente digital, denominado “otros estados financieros a diciembre 31 de 2020”, en el balance general y en el estado de resultados se indica que es sobre los años terminados a diciembre 31 de diciembre de 2020 y 2021, pero, en el contenido de dichos documentos, se hace relación a los años 2019 y 2020. Debe corregirse dicha contradicción.
12. En el pdf No 16 del expediente digital, denominado “otros estados financieros a octubre 31 de 2022” el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambio en la situación financiera y el estado de flujo de efectivo, aparecen a 2021 y no a octubre 31 de 2022. Debe corregirse dicha contradicción.
13. Se debe precisar si la deudora tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.
14. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 a 52 de la ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.31 Decreto 1074 de 2015, se debe precisar si la deudora tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias, se allegará la prueba correspondiente.

De no darse cumplimiento al presente auto, se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 201 del 16 de diciembre 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59417b94e97d9722705db4c1049eefee505f26c71bb20ff3f62c04a5304e926**

Documento generado en 15/12/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>